

VEEDURIA NACIONAL DE SALUD  
Resolución 100 de 2 de mayo de 2017 – Personería de Ibagué  
Manzana D, Casa 22, Arkambuco – Ibagué - 3212137743  
Ibagué, Septiembre 4 de 2019

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la Republica  
Bogotá, D. C.

Doctor  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Bogotá, D. C.

Referencia: Observaciones a radicación proyecto de Ley 054/2019  
DERECHO DE PETICION - Socialización

Cordial saludo,

**CLARIBEL RUBIO CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.734431 de Ibagué, en mi calidad de Presidente de la Veeduría Nacional de Salud para todas y cada una de las entidades e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a nivel Nacional, como Representante en este caso de las Fuerzas Militares Y Policías, con las facultades que me confiere el parágrafo primero de la Resolución 100 del 2 de mayo de 2017, con el mayor respeto me permito presentar las siguientes observaciones en atenta solicitud sean tenidas en cuenta y socializadas en Audiencia Pública al proyecto de Ley No.054 de 2019 Cámara de Representantes, " Por la cual se reestructura el Sistema de la Salud de la Fuerza Pública. Se crea la Dirección General de Salud de la Fuerza Pública (DGSFP), se Modifica y Establece la naturaleza Jurídica del Hospital Militar Central y del Hospital Central de la Policía Nacional, (...) convocado para el día 11 de septiembre a las 09:00 horas, en el recinto de la comisión Séptima de la

VEEDURIA NACIONAL DE SALUD

Resolución 100 de 2 de mayo de 2017 – Personería de Ibagué

Manzana D, Casa 22, Arkambuco – Ibagué - 3212137743

Cámara de Representantes. (Carrera 7 No. 8-68, edificio Nuevo congreso, piso 5), así:

1. El sistema de salud de las fuerzas militares y la policía Nacional viene afrontando una crisis interna debido a la mala administración que desde hace muchos años se viene desarrollando al interior de cada uno de los subsistemas de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Hechos que son de pleno conocimiento de todos los usuarios afiliados a este régimen de excepción.
2. En razón a esta situación y a la permanente violación a las normas y leyes que rigen el sistema General de Salud en Colombia y que deben acatarse bajo los lineamientos y políticas públicas que establece la Ley Estatutaria 1751 de 2015, las veedurías a nivel nacional nos movilizamos en aras de buscar una solución inmediata a este problema.
3. Hemos iniciado procesos de reclamación por vías de hecho y del derecho, con base en la normatividad y legitimidad que corresponde, por tal razón observamos desaforados los intereses de una minoría de llevar a cabo la reestructuración del sistema de salud de las fuerzas Militares y de la Policía Nacional, sin el cumplimiento de las normas y protocolos que ello amerita. Esta veeduría considera violatorio desde todo punto de vista los derechos de los usuarios del sistema de salud de las fuerzas Militares y de la Policía Nacional, y la Ley 1751 de 2015 en su contenido en el **CAPÍTULO II, Garantía y mecanismos de protección del derecho fundamental a la salud. Artículo 12. Participación en las decisiones del sistema de salud.** El derecho fundamental a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye:
  - a) Participar en la formulación de la política de salud así como en los planes para su implementación;
  - b) Participar en las instancias de deliberación, veeduría y seguimiento del Sistema;
  - c) Participar en los programas de promoción y prevención que sean establecidos;
  - d) Participar en las decisiones de inclusión o exclusión de servicios y

VEEDURIA NACIONAL DE SALUD

Resolución 100 de 2 de mayo de 2017 – Personería de Ibagué

Manzana D, Casa 22, Arkambuco – Ibagué - 3212137743

tecnologías; e) Participar en los procesos de definición de prioridades de salud; f) Participar en decisiones que puedan significar una limitación o restricción en las condiciones de acceso a establecimientos de salud; g) Participar en la evaluación de los resultados de las políticas de salud.

4. Señores legisladores son Ustedes los llamados al cumplimiento de las normas y leyes, son ustedes los responsables de la protección de los derechos humanos y fundamentales de la población en Colombia, por tanto serán ustedes los victimarios de los usuarios del Sistema de Salud del Régimen de Excepción de las Fuerzas Militares y de la Policía al avalar procesos fuera del contexto normativo y que afectan a millones de personas que no conocen las intenciones de quienes hoy pretenden legislar a espaldas del pueblo colombiano.

Existe una claridad absoluta en los requisitos que deben cumplir los proyectos de Ley (Las personas u órganos que tienen la facultad de presentar proyectos de ley deben estudiar muy bien el tema para saber bien cuál es la necesidad social o problema y cuáles son las posibles soluciones. Luego con la ayuda de expertos y con el insumo de la participación ciudadana debe redactarse el proyecto de ley), las veedurías en ningún momento previo a la construcción de este proyecto fuimos notificadas o invitadas a la participación, no evidenciamos la socialización de dicho proyecto antes de su radicación, por lo tanto consideramos que no cumple los términos establecidos para avanzar en el proceso de debate, mas hemos concluido en observación precisas el tráfico de influencias y afanes desenfundados en protagonizar procesos legislativos que vinculan irresponsablemente el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional sin estudios previos de factibilidad, sostenibilidad y sin la participación de los usuarios.

De otra manera la Ley 352 de 1997 es considerada como norma rectora de la administración del sistema de salud concordante con las necesidades que aquejan a sus afiliados, y por ende solo requiere la modificación de los Acuerdos que la reglamentan, teniendo en cuenta la Ley Estatutaria 1751 de 2015, dejando claridad que la necesidad

inmediata y requerida es la adaptación al MODELO DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD que rige el sistema General de Salud en Colombia y por ende un cambio estructural en la administración basado en las competencias y perfiles acordes a la necesidad, bajo lineamientos de transparencia, humanismo e integralidad en la prestación de los servicios. Acciones estas que se están adelantando con la coordinación del Ministerio de Defensa, todas las fuerzas Militares y de la Policía Nacional, veedurías, Asociaciones y usuarios en las mesas de concertación instaladas por la Presidencia de la Republica.

Espacios estos, que debieron ser utilizados previamente por los ponentes de la ley, en su defecto utilizar espacios legítimos como el mismo congreso de la Republica a través de foros y otros mecanismos de socialización y participación ciudadana al hoy proyecto de Ley radicado bajo el No. 054 de 2019.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

*Claribel Rubio C*

CLARIBEL RUBIO CARDONA  
Veeduría Nacional de Salud  
Presidente

Copia: Honorable Representante JOSE LUIS CORREA LOPEZ  
Presidencia de la Republica  
Procuraduría General de la Nación  
Ministerio de Defensa Nacional  
Ministerio de Salud y Seguridad Social  
Usuarios Régimen Excepción Fuerzas Militares y Policía Nacional



## PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

RESOLUCIÓN No. 100  
(MAYO 02 de 2017)

"Por la cual se Inscribe una Veeduría Ciudadana"

EL PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En ejercicio de sus facultades Legales, y en especial de las conferidas por el Artículo 3 de la Ley 850 de 2003, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, fundada en claros principios de democracia participativa y pluralista, consagra como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 850 de 2003, todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones Civiles Constituidas con arreglo a la Ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

Que la Veeduría Ciudadana es el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 *Ibidem*, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

Que conforme a lo dispuesto en la Norma precedente compete a las Personerías Municipales, la inscripción de los documentos de constitución de las mencionadas veedurías y llevar el registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.



## PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Que según radicado 2652 del dieciocho (18) de Abril de 2017, se allega a la Personería Municipal de Ibagué, Acta de constitución de la "VEEDURÍA CIUDADANA CON SEDE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN LA CIUDAD DE IBAGUE Y CON COBERTURA EN EL TERRITORIO NACIONAL".

Que la mencionada Acta fue elaborada el trece (13) de Abril de 2017, mediante la cual se constituyó la Veeduría en comento, anexando fotocopia de las cédulas de ciudadanía, Certificados de la Procuraduría General de la Nación, los cuales reportan que no registran sanciones ni inhabilidades y Certificados de la Policía Nacional de Colombia en los cuales se puede verificar que no pesa en carta de los veedores designados, antecedente penal o disciplinario.

Que el día trece (13) de Abril de 2017, se reunió la comunidad, para entre otras cosas, constituir la Veeduría Ciudadana, determinar su objeto, nivel, duración, sede y elegir los Veedores.

Que de acuerdo a lo establecido en el Acta, el objeto de la Veeduría será:

1. *“Desarrollar actividades específicas en la vigilancia, y control social de la gestión pública, a fin de que cumplan los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, para de esta manera prevenir que se comenten actos de corrupción y violación de derechos humanos. (todas las entidades encargadas de la atención en seguridad social, clínicas, hospitales, EPS, IPS, entidades gubernamentales, FUERZAS MILITARES, POLICIA NACIONAL e INPEC).*
2. *Promover una mayor participación de los ciudadanos en la administración pública, con el poder suficiente para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos de contraloría social.*
3. *Fomentar el pleno ejercicio de la contraloría social con el propósito de vigilar las actuaciones de los funcionarios y autoridades a cargo de la gestión pública, así como monitorear los procesos implantados y el uso adecuado de los recursos públicos.*
4. *La actividad de las veedurías ciudadana se realizara sin perjuicio de las facultades inherentes a los organismos de control.*
5. *El cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública. El artículo 209 de la Constitución Nacional establece los principios que deben seguir la administración en el momento de adelantar sus funciones. Al respecto señala: la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

## PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

6. *Lucha contra la corrupción. Uno de los factores que viabiliza la corrupción es la dificultad de la sociedad para controlar la gestión pública. Por eso, para combatirla y erradicarla es preciso que ese distanciamiento desaparezca dándole a la comunidad la posibilidad de participar en la toma de decisiones, en la gestión de las mismas y en el control de esa gestión.*
7. *La promoción de liderazgo. El ejercicio de la función de control y vigilancia por veedores ciudadanos impulsa la formación de líderes cívicos y la consolidación de organizaciones civiles, democrática y representativa que cumpla con tal función."*

Que igualmente todos los nuevos integrantes se comprometerán a cumplir con los deberes de la aplicación del control ciudadano.

Que el nivel o ámbito de aplicación de la Veeduría será Nacional.

Que la duración de la Veeduría, será a término indeterminado contado a partir de su constitución.

Que la residencia principal de la Veeduría será Manzana D casa 22 del Barrio Arkambuco (Ibagué) · Tel: 5158594 – 3124789534 · 3142540803.

Que en virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSCRIBIR, como en efecto se hace, a la VEEDURÍA CIUDADANA CON SEDE EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN LA CIUDAD DE IBAGUE Y CON COBERTURA EN EL TERRITORIO NACIONAL, siendo los tres veedores los siguientes ciudadanos, quienes manifestaron no encontrarse incurso en los impedimentos y prohibiciones definidas en el Artículo 19 de la Ley 850 de 2003:

NOMBRE VEEDOR	Tipo identificación	NUMERO IDENTIFICACION
CLARIBEL RUBIO CARDONA	C.C	65.794.431
RODRIGO HERNANDEZ VARON	C.C	19.881.750
LUCY DAHANA RUBIO CARDONA	C.C	1.110.554.972

**Parágrafo primero:** La vigilancia realizada por los Veedores inscritos en el Artículo Primero de la presente Resolución, se ejercerá exclusivamente frente a aquellas acciones, programas, planes, proyectos, obras, convenios, procesos,

Personería Municipal de Ibagué calle 9ª No.2-59 Oficina 116 PBX (8) 2613222- 2612536

Nit: 809000749-2 Email: despacho@personeriadeibague.gov.co

Ibagué-Tolima



### PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

contratos y/o servicios públicos donde exista participación total o parcial de recursos estatales, independientemente si quien los ejecuta son entidades Públicas o Privadas. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1, 4 y 5 de la Ley 850 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el registro de la Veeduría de que trata la presente Resolución, en el registro que para el efecto tenga la Personería Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO TERCERO: La Veeduría relacionada en la presente Resolución, ejercerá la vigilancia en las condiciones previstas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 02 días del Mes de Mayo de 2017

  
**JUAN FELIPE ARBELÁEZ ESPINOSA**  
*Personero Municipal de Ibagué (E)*

Aprobó: Sergio Andrés Gómez Orjuela - Personero Delegado S.P.C.U.M.A

Elaboró y Revisó: Lorena del Rocío Ospina Aponle - Contratista